

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
IFT/211/CGMR/147/2024

Ciudad de México, a 06 de septiembre de 2024

HORACIO VILLALOBOS TLATEMPA
DIRECTOR GENERAL DE REGULACIÓN TÉCNICA
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
P R E S E N T E

Me refiero al oficio número IFT/221/UPR/DG-RTE/029/2024, de fecha 29 de agosto de 2024, recibido en la Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "CGMR") ese mismo día, vía correo electrónico, mediante el cual la Unidad de Política Regulatoria (en lo sucesivo, la "UPR") remite el **Proyecto de "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión"** (en lo sucesivo, el "Proyecto"), acompañado de su respectivo Análisis de Nulo Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "ANIR"); ello, a efecto de dar cumplimiento al proceso de mejora regulatoria previsto en el marco jurídico vigente, para la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general.

Al respecto, con fundamento en lo señalado por los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR"); Lineamientos Primero, Décimo Primero y Vigésimo Primero a Vigésimo Cuarto de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones¹ (en lo sucesivo, "LCPyAIR"), y 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la CGMR emite la presente **opinión no vinculante** sobre el ANIR del Proyecto, considerando que, a través de dicha evaluación el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") transparente y justifica las medidas contenidas en la propuesta regulatoria de mérito.

Sin detrimento de lo anterior, la CGMR somete a consideración de la UPR los siguientes comentarios y aportaciones:

1. En el numeral 3 del ANIR, referente a la descripción de las alternativas valoradas para solucionar la problemática identificada, la CGMR recomienda a la UPR valorar la pertinencia de incluir en su respuesta el análisis de una alternativa adicional a la respuesta brindada, la cual podría consistir, por ejemplo, en el establecimiento de esquemas voluntarios, en virtud de que la propia UPR señala que la incorrecta aplicación de los *Lineamientos para el uso del Sello IFT del Instituto Federal de Telecomunicaciones* en productos, equipos, dispositivos y aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados, podría implicar la afectación de la operación de líneas de producción, procesos internos, la importación y la comercialización de los productos homologados; lo cual, para el caso de los esquemas voluntarios, haría inviable considerar este tipo de esquemas. En este sentido

¹ Publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de noviembre de 2017.

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

el análisis, valoración e inclusión de dicha alternativa como posible medio de solución a la problemática establecida en el numeral 1 del ANIR, contribuiría a justificar la elección de modificar los Lineamientos para la Homologación como la mejor opción para que el Instituto atienda y de respuesta a la problemática identificada.

2. En el numeral 6 del ANIR, referente a las fuentes bibliográficas consultadas en la elaboración de la propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la UPR complementar su respuesta con los vínculos electrónicos correspondientes a cada una de las fuentes que se incluyen en su respuesta.

Finalmente, la CGMR somete a consideración de la UPR, los siguientes comentarios los cuales tienen por objeto fortalecer el contenido del Proyecto:

3. La CGMR recomienda a la UPR establecer en el Acuerdo Único todas las modificaciones, adiciones y derogaciones que se propone realizar en los Lineamientos para la Homologación, toda vez que, de la revisión efectuada por esta CGMR se identificó que la modificación del párrafo primero del lineamiento Trigésimo Octavo no se señala en el Acuerdo mencionado.

Aunado a lo anterior, se sugiere a la UPR verificar que las referencias a las disposiciones modificadas y derogadas sean correctas ya que, por lo que se refiere a la derogación, no queda claro si se deroga el párrafo segundo o el párrafo tercero del lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos para la Homologación pues en el Acuerdo Único del Proyecto se señala que se deroga el párrafo tercero y en las modificaciones se establece como derogado el párrafo segundo.

4. Se sugiere valorar la pertinencia de establecer como sujetos obligados para llevar a cabo el marcado y etiquetado a las filiales, subsidiarias e importadores considerando que dicha acción se realiza durante la producción de los productos por lo que se recomienda valorar si las filiales, subsidiarias e importadores tiene injerencia en dicho proceso, así como el momento de su intervención a fin de determinar la obligación de realizar el marcado o etiquetado les sería exigible.
5. Tomando en consideración lo establecido en el ANIR que fue remitido a esta CGMR, que señala como una de las motivaciones para llevar a cabo la modificación de los Lineamientos para la Homologación el *"Ampliar la opción de impresión para que se incluyan la digitalización y reproducción del mercado o etiquetado a que éste se pueda hacer de manera física o electrónica, con independencia del tamaño del Producto, además del mercado o etiquetado en la caja, envase o manual."*, se sugiere a la UPR valorar la pertinencia y conveniencia de conservar la referencia a la posibilidad de que los regulados puedan exhibir, de forma adicional al marcado o etiquetado físico o electrónico, el marcado en el empaque o manual y no sólo en el manual.
6. Respecto a las fracciones II Bis IV del Lineamiento Trigésimo octavo del Proyecto, la CGMR sugiere a la UPR valorar la pertinencia y conveniencia de considerar en el campo de aplicación del Proyecto a los manuales en formato digital; lo anterior, tomando en cuenta que en los numerales 4.5 de la *Disposición Técnica IFT-011-2022: Especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 3. Servicio de radiodifusión celular para la notificación por riesgo o situaciones de emergencia* y 4.3 de la *Disposición Técnica IFT-010-2016: Especificaciones y requerimientos de los equipos de bloqueo*

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen dentro de centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas se establece la posibilidad de que el manual de los equipos se encuentre en formato digital².

Esperando que la presente opinión no vinculante le sea de utilidad, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o duda que pueda surgirle sobre el particular.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

RICARDO SALGADO PERRILLIAT
COORDINADOR GENERAL

C.c.p. Javier Juárez Mojca, Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones. -Para su conocimiento. Correo electrónico: javier.juarez@ift.org.mx
David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: david.gorra@ift.org.mx
Víctor Manuel Rodríguez Hilarío, Coordinador Ejecutivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: victor.rodriguez@ift.org.mx
Fernando Butler Silva, Titular de la Unidad de Política Regulatoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: fernando.butler@ift.org.

En cumplimiento de lo señalado en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2024", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán a través de medios electrónicos.

² Numeral 4.5 de la Disposición Técnica IFT-011-2022 (Disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ift.org.mx/industria/registro-de-regulaciones>):

"4.5. Manual del Equipo Terminal Móvil.

El manual del ETM deberá estar impreso o en formato digital disponible en el portal de Internet del fabricante..."

Numeral 5.2.13 de la "Disposición Técnica IFT-010-2016 (Disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ift.org.mx/industria/registro-de-regulaciones>):

"4.3. Manual del Equipo bloqueador de señales.

El manual del Equipo bloqueador de señales debe estar en formato digital..."

Cabe señalar que el "Anteproyecto de Disposición Técnica IFT-017-2023: Sistemas de radiocomunicación que emplean el acceso inalámbrico - Redes radioeléctricas de área local-Equipos de radiocomunicación que utilizan la técnica de modulación digital y que operan en las bandas 51 50 MHz-5250 MHz, 5250 MHz-5350 MHz, 5470 MHz-5600 MHz, 5650 MHz-5725 MHz, 5725 MHz-5850 MHz y 5925 MHz-6425 MHz" también considera la existencia de un manual en formato digital (Disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/ct-ift-017-equipos-de-radiocomunicacion-que-operan-en-las-bandas-5150-5250-mhz-5250-5350-mhz-5470>):

"4.7.1. El manual de usuario ... debe estar impreso dentro del empaque del equipo y en formato digital disponible en la página electrónica del fabricante..."

